



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Radicado : 6800140030032019-00044-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la petición vista en el anexo 6 del expediente, mediante la cual allega poder conferido al abogado para representar los intereses de la demandante y para resolver la solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que el demandado, se encuentra afiliada a la E.P.S. SALUD TOTAL, en estado cotizante y activo.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

En atención escrito obrante en los anexo 6 cud. 1 del expediente el juzgado resuelve:

PRIMERO: Por encontrarse ajustado a derecho el poder otorgado visto en el anexo 6, allegado por el apoderado de la parte demandante, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al togado MANUEL FABIAN SUAREZ NAVARRETE, identificado con la C.C. 1.098.408.706 y T.P. No. 331.938 del C.S.J., como apoderado de dicho extremo procesal, en los términos y para los efectos del referido poder.

SEGUNDO: De otro lado, atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone,

ORDENAR OFICIAR a la E.P.S SALUD TOTAL, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar al Señor(a) MANUEL FERNANDO HERRERA HERRERA, identificado con la C.C. 86.058.028, aquí demandado(a) y que reposen en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliado a la misma. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal y como lo señala a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: juzgado3cmpalbga@gmail.com

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4197493124304a09e31d3dda03e5ad2b3305122d92bb3f6df1f90828c24
3383c

Documento generado en 25/02/2021 08:58:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>